

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Dos (02) de Mayo de dos mil
veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por GUSTAVO ADOLFO AVILA DIAZ
contra MAIREE DAYANA MEJÍA ORTEGA.

Una vez revisado el proceso de la referencia se observa que el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, empero el memorial no se tuvo en cuenta al momento de dar trámite al proceso y éste se admitió librándose mandamiento de pago y decretándose medida cautelar, circunstancia por la que procederemos a dejar sin efecto los citados autos de fecha 05 de Abril de 2022 y en su lugar se aceptará el retiro de la demanda, sin condenas debido a que no se practicaron las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 92 de C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar,

RESUELVE

Primero: Acéptese el retiro de la demanda de conformidad con las motivaciones que preceden y el artículo 92 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 02-05-2022

Se notifica por estado No. 040

del 03-05-2022

A: _____

El Secretario 